

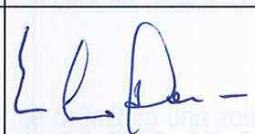


Norma N-APSEG-04

NORMA DE SUMINISTRO, DESDE TIERRA A BUQUES, DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

ÍNDICE

1. OBJETO
2. NORMAS DE SEGURIDAD.
3. ACCIDENTES/INCIDENTES.
4. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.
5. REFERENCIAS.

Entrada en vigor: 28-11-2012			
Realizado por:		Revisado por:	Aprobado por:
RESPONSABLE DE SEGURIDAD, MA Y PRL	JEFE DE DIVSIÓN DE SEGURIDAD, MA Y PRL	JEFE DE ÁREA DE EXPLOTACIÓN	DIRECTOR
			
Fdo.: David García Formoso	Fdo.: José A. Patiño Pillado	Fdo.: Nicolás Veiga Freire	Fdo.: D. Emilio F. García García





1. OBJETO

La presente Norma tiene como objeto describir y establecer las normas mínimas de seguridad y operativas que deberán aplicarse para realizar operaciones de suministro de productos petrolíferos desde tierra a buques (operaciones amparadas por autorizaciones de servicio comercial otorgadas atendiendo al “Pliego de condiciones para el ejercicio del servicio comercial de suministro desde tierra a buques de productos petrolíferos en la zona de servicio del Puerto de Ferrol - Octubre de 2012”).

2. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD.

1. Antes del inicio de las operaciones, el Operador de Muelle establecerá los sistemas de comunicación con el Capitán del Buque y con el Centro de Control de Servicios para responder ante cualquier caso de incidente que se presente, o que pueda incrementar el riesgo en las operaciones de suministro.
2. No se podrá comenzar a efectuar el suministro al buque durante el día mientras éste no tenga enarbolada la Bandera “B” del Código Internacional de Señales, o de noche la luz roja equivalente.
3. Queda terminantemente prohibido realizar operaciones de Suministro de productos petrolíferos a buques durante la carga o descarga de mercancías peligrosas en el mismo.
4. Nunca se suministrará combustible a un buque escorado o con condiciones de flotabilidad o estabilidad comprometidas.
5. No se podrá utilizar el sistema de bombeo de un vehículo cisterna para efectuar el bombeo de combustible a otro.
6. Las operaciones de Suministro deberán realizarse, al menos, a 25 metros del lugar donde se realicen operaciones de carga o descarga de mercancías o pertrechos. Dicha operación estará prohibida en el caso de que la carga o descarga de mercancías se realice con medios mecánicos que puedan provocar la caída de objetos.
7. Por parte del suministrador, o transportista, u Operador de Muelle, se delimitará una zona de seguridad de al menos 25 metros de radio. En los casos en que esto no sea posible, se





- deberá garantizar que las operaciones de suministro no interfieren con otras operaciones. Se señalizará la prohibición de fumar y de realizar trabajos que puedan generar fuentes de ignición o calor.
8. Sólo podrá permanecer al costado del buque un vehículo que transporte productos petrolíferos. Si fueran necesario más para la prestación del servicio, sólo el que esté suministrando estará al costado, los demás esperarán su turno tras el Control de Accesos del Puerto. Si fuera posible, se deberá coordinar la llegada al recinto portuario de manera escalonada por la empresa suministradora.
 9. En el lugar de la operación, se dispondrá de medios suficientes y adecuados para la contención de derrames de productos petrolíferos, tanto a tierra como al mar, al igual que medios de lucha contra incendios.
 10. Se dispondrán medios preventivos para recoger pequeños derrames de productos petrolíferos, por la conexión a la cisterna o recipiente.
 11. Se acordará por ambas partes, buque y Operador de Muelle, el régimen máximo de bombeo y presión del suministro.
 12. Durante el bombeo, las mangueras no podrán quedar mordidas ni pisadas por ningún objeto y tendrán una longitud suficiente para seguir el movimiento del buque.
 13. El sistema de bombeo podrá ser propio de la cisterna o autónomo, debiendo verificar el Operador de Muelle que cumplen en cualquier caso con las correspondientes revisiones y certificados de seguridad.
 14. Durante la estancia en la zona portuaria de los vehículos y productos, así como durante las operaciones de suministro, y hasta la salida de los mismo del Puerto, el Operador de Muelle, en nombre de la Empresa Suministradora, es el máximo responsable directo del control y vigilancia de los de las operaciones, permaneciendo personalmente en los lugares durante todo el tiempo que duren las operaciones.





3. ACCIDENTES/INCIDENTES.

En el caso de producirse algún accidente o incidente, el Operador de Muelle deberá comunicarlo de forma inmediata al Centro de Control de Servicios a través del teléfono:

981 338 075

EN SU DEFECTO, A TRAVÉS DE LOS POSTES SOS

La empresa suministradora, el transportista, el operador de muelle y las empresas bombeadoras llevarán un registro de accidentes e incidentes, que podrá ser requerido por la Autoridad Portuaria, y se comprometen a la investigación de los mismos en un plazo no superior a 48 horas, debiendo enviar un informe provisional hasta que el final esté redactado.

4. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Las Empresas Suministradoras, transportistas y bombeadoras, y el Operador de Muelle deberán realizar las acciones necesarias para que se cumpla en todo momento la normativa vigente en cuanto a Prevención de Riesgos Laborales y a la Coordinación de Actividades Empresariales.

Deberán informar a sus empleados y empresas contratadas de los contenidos de la presente norma y de los riesgos propios y medidas de emergencia del Puerto de Ferrol.

5. REFERENCIAS.

- **RD 551/2006**, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.
- **Código ADR**.
- **Ley 16/87** de Ordenación de Transportes Terrestres.
- **Real Decreto 145/1989**, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.
- **SOL-APSEG-04/01**: Solicitud de operación de avituallamiento de productos petrolíferos a buques.





- **SOL-APSEG-04/02:** Solicitud de operación de avituallamiento de productos petrolíferos a buques. Listado de personal y vehículos.
- **SOL_{CHECKLIST}-APSEG-04/01:** Lista de Comprobaciones de Seguridad Buque/Terminal.
- **SOL_{CHECKLIST}-APSEG-04/02:** Comprobaciones en operaciones terrestres.
- **Pliego de condiciones para el ejercicio del servicio comercial de suministro desde tierra a buques de productos petrolíferos en la zona de servicio del Puerto de Ferrol.**

NOTA SOBRE LOS IMPRESOS DE SOLICITUD

Todos los formatos se presentan en modo formulario, por lo que se solicita que, en la medida de lo posible, se cumplimenten sobre el mismo. De este modo las solicitudes se tramitarán con mayor celeridad.

